



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la Líder Gestión Humana y Organizacional de Aguas de Manizales, allega escrito informando de un lado, el resultado positivo de la medida de embargo decretada al salario de la persona ejecutada y de otro, aportando la dirección física registrada en su base de datos a nombre del mismo.

Sírvase Proveer

Febrero 22 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

170014003009-2021-00078

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Divanelly Betancourt Giraldo** en contra del señor **Jhon Fabio González**, el memorial que allega la Líder – Gestión Humana y Organizacional de Aguas de Manizales, comunicando de un lado, el resultado positivo de la medida decretada al salario de la persona ejecutada, al manifestar que se aplicará el descuento establecido y de otro, aportando la dirección de la residencia registrada en la empresa a nombre del mismo, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, a fin lograr su notificación personal; en consecuencia, se dispone tener en cuenta la misma, a saber: **“Calle 53A No. 11C-21 Barrio Villa Hermosa” de Manizales**

Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona demandada a la dirección reportada, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho centro de apoyo judicial, o proceder de conformidad a las normas que regulan este trámite, teniendo en cuenta que lo aportado es una dirección física (Art. 291 y s.s. C.G.P.)



De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso estar atento y materializar de forma efectiva la notificación de la persona demandada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 031 de febrero 23 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1169355edd6bef470560ee7bca23b13ec8ad30c6d1d3d9ac3677e1b50cec3b12**

Documento generado en 22/02/2021 12:13:55 PM